



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 5 de septiembre de 2022

Al Despacho del Señor Juez, informándole que solicitan reconocimiento de personería jurídica en el presente proceso. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FIDUAGRARIA)
DEMANDADOS	TAIRO MANUEL RAMOS TAPIA
RADICADO	2016 – 00004

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, mediante auto fechado 15 de enero de 2016, se ordenó librar mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar solicitada.

Posteriormente, en providencia adiada 20 de octubre de 2016, se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas a la parte ejecutada.

Luego, en auto datado 30 de abril de 2019, el Juzgado aceptó la cesión de derechos litigiosos hecha del Fondo Nacional del Ahorro a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo DISPROYECTOS.

En dicho auto, se advirtió que, hasta la notificación del ejecutado dicha cesión cobraba efectos legales y se ratificó en el poder al Dr. CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS. Sin embargo, en fecha 8 de agosto de 2019, por solicitud del abogado mencionado anteriormente, se aceptó su renuncia como apoderado de DISPROYECTOS S.A.S.

En fecha 9 de junio de 2022, el Dr. Eduardo José Misol Yepes, en calidad de apoderado especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO hoy SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, solicita copia del auto que aprobó la cesión de crédito, (Visible a folio 142 y 143 del cuaderno principal del expediente digital que reposa en la plataforma ONEDRIVE), reconocimiento de personería jurídica y el link del expediente digital.

Al respecto, al obrar en el memorial otorgamiento de poder al Dr. EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, por parte del Dr. MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ, representante legal de FIDUAGRARIA S.A., es procedente la solicitud de reconocimiento de personería.

En cuanto a la copia del auto que aprobó la cesión de crédito y el link del expediente digital, se aceptará la solicitud y por Secretaría se tramitará y enviará lo requerido por el Dr. EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES.

En otro sentido, en memorial fechado 22 de agosto de 2022, los doctores CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, PATRICIA CARVAJAL ORDÓÑEZ y DANYELA REYES GONZÁLEZ, solicitan aceptar su renuncia. De lo anterior, al observar que se adjunta al memorial, prueba del envío de información de renuncia al poderdante y de conformidad al Artículo 76 del Código General del Proceso que establece:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Por lo anterior, se aceptará la renuncia de la Dra. PATRICIA CARVAJAL ORDÓÑEZ, así como de la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ. Respecto del Dr. CARLOS CÁRDENAS AVILÉS, en previa decisión ya se había aceptado su renuncia, por lo que, sobre la misma, no habrá nuevos pronunciamientos.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al doctor EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8'798.798 y tarjeta profesional No. 143.229, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO hoy SOCIEDAD FIDUAGRARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A COMO VOCERA S.A. y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder anexo y no tener sanciones vigentes para el desempeño del cargo.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052'381.072 y tarjeta profesional No. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de la Dra. PATRICIA CARVAJAL ORDÓÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34'560.863 y tarjeta profesional No. 88.357 del Consejo Superior de la Judicatura, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Por Secretaría, **ENVIAR** al Dr. EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, en su correo electrónico juridica@misolabogados.com, copia de la providencia adiada 30 de abril de 2019 visible a folios 142 y 143 del cuaderno principal del expediente digital en la plataforma ONEDRIVE y el link del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez